

- Un kilogramo con sesenta y tres gramos (1,63 Kgs.) de poli-propileno.
- Dos kilogramos con cuatrocientos veinte gramos (2,400 kilogramos) de estireno A. B. S.
- Dos kilogramos con ochocientos gramos (2,800 Kgs.) de estaño.
- Diecinueve kilogramos con cuatrocientos gramos (19,400 kilogramos) de plomo.
- Seis kilogramos con doscientos diecinueve gramos (6,219 kilogramos) de cloruro de cinc.
- Treinta y cinco kilogramos (35 Kgs.) de perclorotileno.
- Dos kilogramos con seiscientos gramos (2,000 Kgs.) de aguja C-76.
- Un kilogramo (1 Kg.) de aguja C-84.
- Tres kilogramos con doscientos gramos (3,200 Kgs.) de flux cla 531 y 524 P. A.
- Doscientos gramos (200 gramos) de flux thesco.
- Veintitrés gramos (23 gramos) de fosfora 150 P Ø 1.
- Ochenta y cinco gramos (85 gramos) de staburags 32.
- Quince kilogramos (15 Kgs.) de fritas de vidrio para fundente.
- Treinta y seis kilogramos (36 Kgs.) de filzas de vidrio para esmalte.
- Diez kilogramos (10 Kgs.) de pintura.
- Siete kilogramos (7 Kgs.) de acetato de polivinilo.

Se consideran subproductos aprovechables el 9 por 100 de la barra de hierro, el 14,75 por 100 de la chapa de hierro, el 9,10 por 100 de la barra de acero inoxidable, el 9,10 por 100 del alambre y barra de latón, el 31,30 por 100 de la chapa de latón, el 2,60 por 100 del tubo de cobre, el 8,50 por 100 del alambre y barra de cobre, el 17,80 por 100 de la chapa y fleje de cobre, el 8,40 por 100 de la barra de aluminio, el 39,10 por 100 de la chapa de aluminio, el 9,10 por 100 de la barra de caucho, el 9,10 por 100 de nylon, el 9,10 por 100 del etileno propileno, el 9,10 por 100 de polipropileno, y el 9,10 por 100 del estireno, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de abril de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos establecidos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 17 de diciembre de 1969 por la que se concede a «Beyfer, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes en rollo y chapas laminadas en caliente por exportaciones previamente realizadas de partes metálicas de muebles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Beyfer, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la im-

portación de desbastes en rollo y chapas laminadas en caliente, por exportaciones previamente realizadas de partes metálicas de muebles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Beyfer, S. A.», con domicilio en Hernani (Guipúzcoa), carretera a Goizueta, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes en rollo (coils) de anchura superior a 500 milímetros (partida arancelaria 73.08) y chapas laminadas en caliente de 1 a 1,5 milímetros de espesor (P. A. 73.13 B-1-c), por exportaciones previamente realizadas de partes metálicas de muebles (partida arancelaria 94.03 D-1).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de materia prima contenida en las manufacturas previamente exportadas, podrán importarse ciento doce kilogramos con trescientos cincuenta gramos (112,350 Kgs.) de dicha primera materia.

Se consideran subproductos aprovechables el 11 por 100 de la materia prima importada, que adeudará por la P. A. 73.03 A-2-b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga este régimen por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de abril de 1969 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden, así como la clase y característica de la materia prima empleada en la fabricación de la mercancía de exportación y el contenido metálico (férico) de ella.

5.º Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de diciembre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,849	70,059
1 dólar canadiense	65,084	65,259
1 franco francés	12,545	12,583
1 libra esterlina	167,560	168,064
1 franco suizo	16,181	16,229
100 francos belgas (*)	140,541	140,984
1 marco alemán	18,930	18,986

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 liras italianas	11.119	11.152
1 florin holandés	19.246	19.303
1 corona sueca	13.507	13.547
1 corona danesa	9.326	9.354
1 corona noruega	9.799	9.819
1 marco finlandés	16.666	16.716
100 chelines austriacos	270.491	271.305
100 escudos portugueses	245.582	246.321

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al Ministro de la Vivienda con fecha 30 de noviembre de 1969, con indicación del acuerdo recibido en cada caso.

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 30 de noviembre de 1969, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución en recaída en cada caso.

1. Aranda de Duero.—Plan Parcial de Ordenación de la segunda fase, modificada, del Polígono Residencial «Allende Duero», presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fué aprobado.

2. Santiago de Compostela.—Acta de replanteo de las obras de aparcamientos del Polígono «Vites», presentada por la Dirección General de Urbanismo.—Fué aprobada.

3. Badajoz.—Proyecto de acceso al Polígono «Santa Marina», presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fué aprobado.

4. Aranda de Duero.—Proyecto de Parque en el Polígono Residencial «Allende Duero», presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fué aprobado.

5. Toledo.—Acta de replanteo de las obras de trazado y explanación de la autovía, primera y segunda partes, del Proyecto de trazado y explanación de vías principales del Polígono «Descongestión de Madrid», presentada por la Dirección General de Urbanismo.—Fué aprobada.

6. Bilbao.—Plan de la Red Arterial de la Comarca de Bilbao, presentado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y tramitado por la Corporación Administrativa Gran Bilbao.—Fué aprobado como Avance de Plan, con efectos administrativos internos preparatorios de la redacción del Plan definitivo, declarándose que procede redactar y tramitar un nuevo Plan que contenga las modificaciones que se estime necesario introducir en el Plan que se aprueba como Avance, y en cuya redacción se deberá mantener la necesaria coordinación con la Gerencia de Urbanización, dependiente de la Dirección General de Urbanismo, para armonizar las previsiones de la red Vialia con las actuaciones urbanísticas programadas por aquel Organismo, afectadas por dicha red vialia.

7. Burgos.—Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Se acordó:

Primero.—Aprobar el Plan General de Ordenación Urbana, revisado, de Burgos, conforme al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento de la citada localidad el día 3 de mayo de 1969, y con las siguientes modificaciones:

1.ª Para la zona calificada de «Instituciones Singulares», que bordea el sector de Las Hueigas, se mantiene la ordenación prevista en el Plan General en las condiciones en que fué redactado y presentado a la Corporación por el equipo encargado de su formación, y, por consiguiente, sin las modificaciones introducidas para dicha zona en el acuerdo de aprobación inicial, para la adecuada defensa del mencionado sector.

2.ª Se admite la zona edificable de baja densidad del sector «Fuente Nueva», cuyo límite Oeste no podrá alcanzar la zona de repoblación forestal actual y prevista.

3.ª La zona de la Fábrica Nacional de Moneda, calificada por el Ayuntamiento de Industrial, se califica de zona industrial compatible con vivienda.

4.ª Las modificaciones decimotercera y decimocuarta del acuerdo de aprobación provisional deberán plantearse en un Plan de Reforma Interior que contemple la totalidad de los problemas urbanísticos de los sectores afectados.

5.ª Se mantiene la protección de viales establecida en el Plan General redactado por el equipo encargado, sin modificaciones en la faja que acompaña a la carretera de Logroño en su salida de Burgos, desde el cruce con el ferrocarril hasta la vía límite de enlace de la autovía sur con la norte.

6.ª Se deberán calificar conforme a las Normas urbanísticas del Plan General los terrenos comprendidos entre la vía

de circunvalación, que limita por el Este la futura ciudad y el antiguo límite entre los términos municipales de Burgos y Villafria.

7.ª Se deberá estudiar y tramitar la ordenación urbanística en grado de Plan General del término municipal de Villafria, anexionado al de Burgos.

Se concede un plazo de seis meses al Ayuntamiento de Burgos para rectificar la documentación del Plan, introduciendo las modificaciones señaladas anteriormente. Dentro del término indicado se deberá presentar la documentación reafirmada en este Departamento para su debida constancia, en cuanto a las modificaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª, y para la aprobación definitiva, previa su tramitación municipal del Plan o planos de Reforma Interior, calificación de terrenos y ordenación urbanística a que se refieren las modificaciones 4.ª, 6.ª y 7.ª.

Segunda.—El documento denominado «Ordenanzas Urbanísticas y de la Construcción de la Ciudad de Burgos», que han sido presentadas con el Plan General de Ordenación, quedan excluidas de la aprobación de este último y deberán ser objeto de un nuevo estudio y tramitación.

8. La Coruña.—Proyecto de modificación de las hojas P2, y P2, del Plan General de Ordenación Urbana de La Coruña, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fué aprobado.

9. Palma de Mallorca.—Proyecto de modificación de volumen en zona rústica del Plan General de Ordenación Urbana de Palma de Mallorca para la construcción de un edificio destinado a Iglesia para el culto público, Monasterio y vivienda de Sacerdote, en terrenos propiedad de las RR. MM. Dominicas de Santa Catalina de Sena, «sitos en el Camino Viejo de Buñola y conocidos por «Ca Se Señoras», presentados por el Ayuntamiento de dicha localidad a instancia de las citadas RR. MM. Dominicas de Santa Catalina de Sena.—Fué aprobado.

10. Oviedo.—Expediente presentado por el Ayuntamiento de Oviedo y promovido por «Propiedades Urbanas, S. A.» para la construcción de un edificio singular en los terrenos comprendidos entre las calles Campoamor, Fray Ceferino y Nueve de Mayo, de la citada localidad.—Fué denegada su aprobación, sin perjuicio de que, en principio, se considere apto el terreno para que sobre el mismo pueda levantarse una edificación de tipo abierto, para lo cual deberá tramitarse un nuevo expediente al amparo del artículo 39 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956.

11. Bilbao.—Proyecto de acceso al Callejón del Bosque para su incorporación al Plan Parcial de Ordenación Urbana del Ensanche de Begona, de Bilbao, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fué denegada su aprobación.

12. Irún.—Proyecto de Reforma del Plan Parcial del Subpolígono 1, del Polígono XXXII (plaza de Pío XII), de Irún, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fué informado desfavorablemente.

13. La Coruña.—Plan Parcial de Ordenación del Polígono de Comercio Mayorista, de La Coruña, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fué aprobado.

14. Valencia.—Plan Parcial de Ordenación Urbana número 2, adaptado a la Solución Sur, de Valencia, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fué denegada su aprobación.

15. Valencia.—Plan Parcial de Ordenación Urbana número 19, adaptado a la Solución Sur, de Valencia, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fué denegada su aprobación.

16. Valencia.—Plan Parcial de Ordenación Urbana número 17, adaptado a la Solución Sur, de Valencia, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fué denegada su aprobación.

17. Valencia.—Plan Parcial de Ordenación Urbana número 7, adaptado a la Solución Sur, de Valencia, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fué aprobado, a excepción de la manzana comprendida entre las calles Cuart, Fernando el Católico, paseo de la Pechina y Beato Gaspar Bono, cuya ordenación fué modificada con posterioridad al trámite de información pública y aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 5 de marzo de 1969, por lo que deberá someterse a dicho trámite y a la aprobación provisional de la citada Corporación Local y definitiva de este Departamento, toda vez que el aludido acuerdo de 5 de marzo de 1969, tiene, para la ordenación de la manzana reseñada, carácter de aprobación provisional.

18. Alicante.—Expediente presentado por el Ayuntamiento de Alicante a instancia de don Luis Gimeno Brotons, en nombre y representación de la «Sociedad Cobensa, S. A.», para la construcción de un edificio singular de planta baja y quince pisos en el centro de la barriada Virgen del Remedio, entre las calles de Teruel y Santa Cruz de Tenerife, en Alicante.—Se acordó declarar impropcedente la aplicación de la reserva de dispensación solicitada.

19. Alicante.—Expediente presentado por el Ayuntamiento de Alicante a instancia de don Miguel Martín Maciá, como Presidente de la Cooperativa Sindical de Viviendas «La Benaluense», para la construcción de un edificio singular en un solar situado en la confluencia de la avenida Catedrático Soler y de la calle Doctor Just, en Alicante.—Se acordó declarar impropcedente la aplicación de la reserva de dispensación solicitada.

20. Granada.—Expediente sobre aplicación de la excep-